

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinte de Diciembre de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la Propuesta del Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas de fecha 23 de Noviembre de 2012 en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios el día 3 de Diciembre de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

La presente se propone en relación a la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DEL TÉRMINO DE ANDÚJAR

Visto el informe jurídico emitido al efecto cuuyo tenor literal dice:

"El presente informe jurídico se emite, en relación al expediente que se tramita en el Area de Servicios e Infraestructuras Urbanas, para aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN EL TÉRMINO DE ANDUJAR.

I. Documentacion del Expediente.

Consta borrador del citado Reglamento con las modificaciones.

Consta informe del Técnico Municipal, en el que expresa la necesidad e idoneidad de aprobaciar la modificación mismo.

Consta Propuesta del Concejal-Delegado del Área de Servicios e Infraestructuras Urbanas.

II. Fundamentación Jurídica

La Constitución Española, en el articulo 137 dispone:

"El Estado se organiza territorialmente en Municipios,.....Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses."

Las Leyes 5/2010, de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía y 6/2010 de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autonoma de Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril en el artículo 4-1 c) reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de Programación o Planificación.

Asi mismo, el articulo 7 – 1 del Reglamento de las Corporaciones Locales dispone : " Las disposiciones acordadas por las Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento, en relación con lo dispuesto en el articulo 84 de la ley 7/1985 de 2 de abril :

"1. Las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

Ordenanzas y Bandos."

En cuanto a configuracción de los expedientes administrativos y la tramitación de los procedimientos, en lo que atañe al contenido, procedimiento y régimen del Reglamento, se respeta lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo dispuesto en los articulos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



PLAZA DE ESPAÑA, 1 + 237 10 ANDUJAR (JAEN).

1414 CENTRALITA: 953-508-200 - FAX: 953-508-201

Habiendose comprobado que el Reglamento que se pretende aprobar esta en consonancia con la Ley 2 / 2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y con el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Urbanos de Viajeros y Viajeras en Automoviles de Turismo en Andalucía.

Visto lo dispuesto en el articulo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.: "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las potestades reglamentarias y de autoorganización."

Atendido lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, "La aprobación de la Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento

- > Aprobación inicial por el pleno
- > Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones.
- > Resolución de las reclamaciones presentadas, dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo hasta entonces inicial".

En relación con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se regula el TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL

Art. 56 : "La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al procedimiento establecido en el articulo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación"

Siendo el órgano competente para aprobar la modificación del Reglamento es el Pleno de conformidad con el articulo 22-d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, por mayoría simple.

Se Concluye:

De conformidad con la normativa expuesta:

- 1.- No existe inconveniente Jurídico para que por el Pleno se apruebe la citada modificación del reglamento, con mayoría simple de los miembros de la Corporación.
- 2.- Requiere esta aprobación de modificación del Reglamento dos dictámenes, un dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 123 1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.), y otro dictamen de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana (art. 19 Reglamento de Participación Ciudadana).
- 3.-Se tramitará dicho expediente conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcrito en el presente informe, en relación con el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN EL TÉRMINO DE ANDUJAR.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo de modificación inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:



XCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

VOTOS A FAVOR: 11 (PP)

VOTOS EN CONTRA: 9 (8 PSOE + 1 PA)

ABSTENCIONES: 1 (IUCA)

Queda por tanto aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

V°.B°. EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Rique ind

WOUJAR (Jahn)

PLAZA DE ESPAÑA, E + 237 10 ANDEJAR (JAEN)





Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4741

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) ÁREA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

1923 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del servicio del transporte urbano colectivo de viajeros.

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del servicio del transporte urbano colectivo de viajeros.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 8 de fecha 14 de enero de 2013, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 20 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto integro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha modificación del Reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación del Reglamento:

Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4742

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

Título Preliminar

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.-La prestación del servicio de transporte urbano de viajeros, dentro del Término municipal de Andújar se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este servicio.

Artículo 2.-Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Andújar, como titular del servicio competente para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y control en su ámbito de aplicación.

Artículo 3-El servicio de transporte colectivo urbano se prestará mediante concesión administrativa como forma de gestión indirecta establecida en la Ley de Régimen Local.

Artículo 4.-La empresa adjudicataria del Servicio, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a este, quedando obligada a realizarlo en la totalidad de líneas e itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

Título I

Líneas de Autobuses

Artículo 5.-Se establecen dos líneas regulares más una línea especial con sus respectivos itinerarios contemplados en el anexo I de este reglamento, con trayectos de ida y vuelta, para facilitar la comunicación entre todas las zonas o áreas de la ciudad.

Artículo 6.-El Excmo. Ayuntamiento podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o la aparición de nuevos enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Igualmente, y en caso de obras o acontecimientos especiales se podrá alterar provisionalmente con acortamiento de ruta o desviación.

Título II

Régimen Pago

Artículo 7.-

1.-Para hacer uso del servicio de transporte urbano será necesario que toda persona, salvo los niños menores de 4 años, satisfaga el precio que estuviese establecido; en justificación del pago se entregará a los viajeros/as el correspondiente billete, el cual habrán de



Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4743

conservarlo durante todo el trayecto.

2.-Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de ayudas que se establezca en beneficio de determinadas personas o colectivos de personas (jubilados, tarjeta joven, etc.)

Artículo 8.-Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, y en su caso, además, cuando así este establecido, por el organismo competente en materia de precios autorizados.

Artículo 9.-Los niños menores de 4 años de edad estarán exentos de pago. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús de la misma manera que el resto de los usuarios/as.

Título III

De la Prestación del Servicio

Artículo 10.-El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará con carácter permanente, en días laborables, sin interrupción. Lunes a viernes en horario de:

Horario de mañana	2 líneas	De 8,00 a 14,30 horas
Horario de tarde	1 línea (especial)	De 16,00 a 21,00 horas

Y en sábados:

Horario de mañana	1 línea (especial)	De 10,00 a 14,00 horas

Artículo 11.-El conductor del vehículo será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios/as del servicio las normas relativas de policía e higiene.

Título IV

Derechos y Deberes de los Usuarios/as y Conductores

Artículo 12.-Facultades del personal adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio:

1.-Impedir entrada de los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto los perros guía, que según el art.1 de la Ley 5/99 de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece que todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía en los lugares públicos o uso público entre los que se incluye todo medio de transporte colectivo.

Las condiciones exigibles serán:

- los perros guía deberán llevar, en lugar visible el distintivo de carácter oficial.
- los perros guía deberán permanecer junto con la persona afectada por disfunción visual



Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4744

debidamente sujeto.

- 2.-Impedir la entrada de personas portando mayor carga de bultos o equipaje de lo reglamentario, o efectos que por su tamaño, clase o forma, no puedan ser llevados por sus portadores encima de ellos mismos.
- 3.-Obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos, alteren el orden, requiriendo la presencia de la Policía Municipal.
- 4.-Impedir la entrada de viajeros cuando la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Artículo 13.-Obligaciones del personal adscrito a la empresa adjudicataria del Servicio:

- 1.-Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
- 2.-Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares señalados al efecto, para que los viajeros suban y bajen sin peligro.
- 3.-No poner en marcha el vehículo mientras en los accesos existan viajeros, subiendo o bajando.
- 4.-Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 14.-Facultades de los usuarios/as del Servicio:

- 1.-Instar al conductor del vehículo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
- 2.-En caso de no atenderse su queja, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa, o en su caso, al Ayuntamiento, para solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados.

Artículo 15.-Obligaciones de los usuarios/as del Servicio:

- 1.-Abonar el billete por uso del servicio.
- 2.-Conservar el billete durante todo el trayecto.
- 3.-Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones y no distraerlo durante la marcha del vehículo.

Artículo 16.-Prohibiciones de los usuarios/as del Servicio:

- 1.-Apearse en paradas no autorizadas y/o estando en marcha el vehículo.
- 2.-Fumar en el interior de los vehículos.
- 3.-Viajar sin billete.



Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4745

4.-Hacer pintadas, arrojar papeles, en definitiva cualquier actuación que deteriore los asientos u otros equipamientos de los autobuses.

Artículo 17.-La empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalizar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 192 de 4 de marzo de 1988.

Artículo 18.-Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un vehículo del servicio podrá interesar en las oficinas de la empresa su recuperación, donde, caso de haberse hallado, estará a disposición de quien acredite ser dueño durante un año, salvo que por la naturaleza del objeto no permita su conservación durante este periodo de tiempo.

Título V

Control e Inspección

Artículo 19.-Competerá a la empresa el control de que cada viajero lleve su billete o tiket debidamente cancelado a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, siendo responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Artículo 20.-

- a) La empresa concesionaria remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento.
- b) Cualquier otra información que a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante.

Título VI

Infracciones y Sanciones

Artículo 21.-Los usuarios/as del servicio serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos.

Artículo 22.-Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tenga atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 23.-La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del servicio u ente gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerando a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.



Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4746

Artículo 24.-Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en este Reglamento se tipificaran y sancionaran conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora, así como lo establecido en el Código de circulación y demás legislación y normativa de aplicación.

Artículo 25.-Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía-Presidencia previo expediente en el que será oído el infractor.

Título VII

Recursos y Reclamaciones

Artículo 26.-Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Artículo 27.-Contra las Sanciones o Resoluciones de la Corporación podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición Adicional Primera

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista un pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición Adicional Segunda

El Excmo. Ayuntamiento podrá variar el contenido de este Reglamento si las causas así lo aconsejasen, bajo el correspondiente informe técnico, siempre y cuando estos cambios no varíen las condiciones iniciales del concesionario afectos económicos que, en caso de producirse, tendrían que ser asumidos por el Ayuntamiento.

Disposición Final

El presente Reglamento que consta de 27 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de la publicación completa de su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4747

ANEXO I

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

LINEA 1

Línea 1 en invierno:

- Días laborables de lunes a viernes:

De 08,00 a 14,00 De 16,00 a 20,00 (línea especial)

- Sábados:

De 10,00 a 14,00 (línea especial)

Línea 1 en verano:

- Días laborables de lunes a viernes:

De 08,00 a 14,00 De 17,00 a 21,00 (línea especial)

- Sábados:

De 10,00 a 14,00 (línea especial)

LINEA 2

Línea 2 en invierno:

- Días laborables de lunes a viernes:

De 09,30 a 14,30 De 16,00 a 20,00 (línea especial)

- Sábados:

De 10,00 a 14,00 (línea especial)

Línea 2 en verano:

- Días laborables de lunes a viernes:

De 09,30 a 14,30 De 16,00 a 20,00 (línea especial) durante los meses de junio-julio

- Sábados:



Viernes, 22 de Febrero de 2013

Pág. 4748

De 10,00 a 14,00 (línea especial)

Durante el mes de agosto quedará 1 autobús en horario de mañana.

LINEA ESPECIAL

Esta Línea Especial cubre el servicio en los horarios que se han indicado con anterioridad en las Líneas 1 y 2, tanto en los meses de invierno como en los meses de verano.

- Horario línea especial:

Invierno:

De lunes a viernes: 16,00 a 20,00

Sábados: 10,00 a 14,00

Verano:

De lunes a viernes: 17,00 a 21,00

Sábados: 10,00 a 14,00

SERVICIO ESPECIAL DE FERIA

Se prestará con 2 conductores, según se detalla:

- 1 microautobús en horario de mañana haciendo la Línea Especial
- 1 microautobús haciendo la Feria por la noche
- El horario será:

De 21,00 a 2,00 de la mañana el primer y último día de Feria De 21,00 a 4,00 de la mañana los días intermedios de Feria

Andújar, a 19 de Febrero de 2013.- El Alcalde-Presidente, Jesús Estrella Martínez.